



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2019-00279-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de responsabilidad civil radicado bajo el N° **08001-31-53-016-2019-00279-00** impetrado por **FREDDY DE JESÚS CAMARGO CORDERO** contra **JAVIER CÓRDOBA BREBBIA Y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLA ANDALUCÍA - COOTRANSANDALUCÍA**; informándole que se encuentra vencido el término de treinta (30) días concedido en auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado en estado N° 147 del 23 de noviembre de 2020, de conformidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado en estado N° 147 del 23 de noviembre de 2020, para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara a la parte demandada, **JAVIER CÓRDOBA BREBBIA** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA - COOTRANSANDALUCÍA**, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la misma.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente digitalizado, en el que a pesar de que la parte demandante con memorial del 11 de diciembre de 2020 aportó una imagen web del periódico **El Herald** y una certificación de aviso expedida por la empresa de mensajería **REDEX**, al revisar los documentos anexos como prueba del trámite de notificación adelantado por la parte demandante, se denota que de la imagen web del periódico **El Herald** no puede constatarse la fecha de publicación, ni si el edicto fue publicado, o si tuvo la difusión necesaria y suficiente para que se entienda por notificado el señor **JAVIER CÓRDOBA BREBBIA** (ver numeral 04 del expediente electrónico).

Igualmente, se atisba que la notificación por aviso tampoco esté perfeccionada, como quiera que con la certificación de la empresa **REDEX**, no se aportó la copia del auto admisorio de la demanda con el sello de cotejado correspondiente (ver numeral 05 del expediente electrónico), soslayando los requisitos del artículo 292 del C.G.P., específicamente el detallado en el inciso 2° de esa norma, y tomando en consideración que el término de treinta (30) días conferido en el auto del 20 de noviembre de 2020, expiró el 28 de enero de 2021, y que ni antes, ni después de esa fecha la parte demandante cumplió con la carga de notificar al extremo pasivo de la litis, no le queda opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso, frente al incumplimiento de la carga procesal impuesta, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2019-00279-00.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.-

TERCERO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados y póngase a disposición de juzgado competente a que hubiere lugar.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.-

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

COMUNICACIÓN SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en el FOLIO No. _____ de fecha _____ de 2019 por el valor de \$7,000.00.

Señora Lorena Fernanda Estrella
Secretaria

Slc.